

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

18944

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades y gramaje y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Artes Gráficas Miret, de Javier Miret Gayet»; «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, Sociedad Anónima, Edigraf»; «Hijos de Mariano Blasi, S. A.»; «Industrias Gráficas del Envase Miranda, S. A.»; «Jorba, Sociedad Anónima»; «Industrias Gráficas Trepal, S. A.»; «Mari Sarriá, S. A.»; «Miralles Cartonajes, S. A.»; y «T.G.S. Ferrer Nadal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades y gramaje y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

— «Artes Gráficas Miret, de Javier Miret Gayet», con domicilio en Floridablanca, 142, Barcelona-11, y N. I. F. 37.300.626.

— «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A., Edigraf», con domicilio en Tamarit, 132, Barcelona-15, y N. I. F. A-08122715.

— «Hijos de Mariano Blas, S. A.», con domicilio en avenida de San Julián, 282 (polígono industrial Congost), Granollers, Barcelona, y N. I. F. A-08163115.

— «Industrias Gráficas del Envase Miranda, S. A.», con domicilio en calle Florencio Valls, 7, Igualada, Barcelona, y N. I. F. A-08293045.

— «Industrias Gráficas Trepal, S. A.», con domicilio en Júcar, sin número, Terrassa, Barcelona, y N. I. F. A-08096042.

— «Jorba, S. A.», con domicilio en Rubio, 10, Igualada, Barcelona, y N. I. F. A-08211039.

— «Mari Sarriá, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, número 288, Barcelona, y N. I. F. A-08110728.

— «Miralles Cartonajes, S. A.», con domicilio en polígono industrial Can Prat, Mollet del Vallés, Barcelona, y N. I. F.

— «T. G. S. Ferrer Nadal, S. A.», con domicilio en Igualada, 14, Barcelona, y N. I. F. A-082930385.

Segundo.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Envases, tipos LN, LC y LE, del catálogo denominado «Salpe, S. A., Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

II. Envases, tipos LS, LA, CE, CC, CF, CG, CR, CI, CK, CA, CD, CP, FB y VT, del catálogo denominado «Salpe, S. A., Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

III. Envases, tipos EB, EG, VE, del catálogo denominado «Salpe, S. A., Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

IV. Envases, tipos EC, ED, EE y LT, del catálogo denominado «Salpe, S. A., Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

V. Envases, tipos CM y EF, del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

VI. Envases, tipos EA, EH, VI y VM, del catálogo denominado «Salpe, S. A., Troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, con o sin pasta, de 180 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, impresos a uno o varios colores, de la P. E. 48.16.99.

VII. Catálogos, folletos e impresos, estucados o sin estucar, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado normal, impreso, offset pigmentado o corriente, impresos a uno o varios colores, de las PP. EE. 49.01.14.2 y 49.11.91.

Tercero.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cartoncillo estucado de una cara, de 180 a 600 gramos metro cuadrado, calidad normal, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin impresión, de la P. E. 48.07.91.3.

- 1.1. De 180 a 280 gramos/metro cuadrado
- 1.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 1.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

2. Cartoncillo estucado de una cara, de 200 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.91.3:

2.1. Exento de pasta mecánica:

- 2.1.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 2.1.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 2.1.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

2.2. Del 30 al 60 por 100 de pasta mecánica:

- 2.2.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 2.2.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 2.2.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

2.3. Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica:

- 2.3.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 2.3.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 2.3.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

3. Cartoncillo estucado de una cara, de 200 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.91.3.

3.1. Exento de pasta mecánica:

- 3.1.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 3.1.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 3.1.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

3.2. Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica:

- 3.2.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 3.2.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 3.2.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

4. Cartoncillo estucado de dos caras, de 200 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.91.3:

4.1. Exento de pasta mecánica:

- 4.1.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 4.1.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 4.1.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.
- 4.1.4. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

4.2. Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica:

- 4.2.1. De 200 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 4.2.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 4.2.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.
- 4.2.4. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

5. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.93.1.

6. Cartoncillo sin estucar de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.96:

- 6.1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 6.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 6.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

7. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros, y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.93.1.

8. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.96:

- 8.1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 8.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 8.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

9. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 30 al 40 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.94.1.

10. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 30 al 40 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.97:

- 10.1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 10.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 10.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

11. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 40 al 60 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.95.1.

12. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 40 al 60 por 100 de pasta mecánica.

ca, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98:

- 12.1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 12.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 12.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

13. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.95.1.

14. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98:

- 14.1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 14.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 14.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

15. Cartoncillo sin estucar, de 200 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.95.1.

16. Cartoncillo sin estucar, de 251 a 600 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.98:

- 16.1. De 251 a 280 gramos/metro cuadrado.
- 16.2. De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
- 16.3. De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

17. Papel estucado de una cara, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado, calidad normal, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.91.3:

- 17.1. De 50 a 150 gramos/metro cuadrado.
- 17.2. De 151 a 250 gramos/metro cuadrado.

18. Papel estucado, dos caras, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado, calidad normal, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.07.91.3:

- 18.1. De 50 a 150 gramos/metro cuadrado.
- 18.2. De 151 a 250 gramos/metro cuadrado.

19. Papel sin estucar, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, calidad offset pigmentado, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.93.1:

- 19.1. De 50 a 150 gramos/metro cuadrado.
- 19.2. De 151 a 250 gramos/metro cuadrado.

20. Papel sin estucar, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, calidad offset corriente, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.93.1:

- 20.1. De 50 a 150 gramos/metro cuadrado.
- 20.2. De 151 a 250 gramos/metro cuadrado.

21. Papel sin estucar, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 1 por 100 al 35 por 100 de pasta mecánica, calidad offset pigmentado, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.94.1:

- 21.1. De 50 a 150 gramos/metro cuadrado.
- 21.2. De 151 a 250 gramos/metro cuadrado.

22. Papel sin estucar, de 50 a 250 gramos/metro cuadrado, con un contenido del 1 por 100 al 35 por 100 de pasta mecánica, calidad offset corriente, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 centímetros y 100 por 140 centímetros, sin imprimir, de la P. E. 48.01.94.1:

- 22.1. De 50 a 150 gramos/metro cuadrado.
- 22.2. De 151 a 250 gramos/metro cuadrado.

Cuarto.—Se consideran equivalentes las mercancías de importación comprendidas en los siguientes grupos:

- De una parte, las mercancías 1, 2, 3, 4, 17 y 18.
- De otra, las mercancías 5 a 16 y 19 a 22.

Quinto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 10 kilogramos que se exporten de las mercancías utilizadas en la elaboración del producto I, realmente contenidas en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 118 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se

acoeja el interesado, 128 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías utilizadas en la elaboración del producto III, realmente contenidas en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 124 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías utilizadas en la elaboración del producto V, realmente contenidas en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías utilizadas en la elaboración del producto V, realmente contenidas en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías utilizadas en la elaboración del producto VI, realmente contenidas en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías utilizadas en la elaboración del producto VII, realmente contenidas en éste, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de dicha mercancía de importación.

Los porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00, serán los siguientes:

- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto I, el del 15,25 por 100.
- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto II, el del 21,87 por 100.
- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto III, el del 19,35 por 100.
- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto IV, el del 8,26 por 100.
- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto V, el del 14,53 por 100.
- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto VI, el del 4,76 por 100.
- Para las mercancías utilizadas en la elaboración producto VII, el del 3,85 por 100.

El interesado deberá presentar ante la Aduana de exportación, y por cada despacho que realice, el catálogo denominado «Salpe, S. A., Troqueles», cuando la exportación concierne a alguno de los diversos tipos de envases amparados en los productos I a VI antes enumerados.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada clase y en su caso, tipo de envases del producto exportable, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, con especificación de la numeración que le corresponda, así como su clase (cartoncillo o papel, sin estucar o estucado, y en este último supuesto de si lo es por una o dos caras), composición de fibras, calidades, gramejes y dimensiones de las hojas, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a la mercancía de que se trate, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165), Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282), Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18945

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Print-Export» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Print-Export» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Print-Export» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978), ampliado por Real Decreto 2858/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», 11 de diciembre de 1978) y desarrollado por Orden ministerial de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto según artículo quinto del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas desde el 15 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18946

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Gol, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1977 en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de tornillos.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Gol, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), para la importación de alambres y la exportación de tornillos